MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21301

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,420	150,780
1 dólar canadiense	121.855	122,297
1 franco francés	18,774	18,831
1 libra esterlina	225,915	227,059
1 libra irlandesa	178,247	179 277
1 franco suizo	70,060	70.392
too francos belgas	281,922	283,128
1 marco alemán	56.451	56.692
100 liras italianas	9,546	9,575
1 florin holandés	50.544	50,750
1 corona sueca	19,259	19.330
1 corona danesa	15,717	15,771
1 corona noruega	20,208	20,284
1 marco finlandés	26,477	26,587
100 chelines austriacos	803,525	808 038
100 escudos portugueses	123,244	123,742
100 yens japoneses	61,791	62,067

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21302

REAL DECRETO 2059/1983, de 29 de junio, por el que se crean seis Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Albacete, Baleares, León, Murcia, Las Palmas y Valladolid.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.º, c), y 135 de la Ley 14:1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en los artículos 8.º, 9.º, 11 y 22 y disposición adicional, apartados 1 y 2, de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio (*Boletín Oficial del Estados del 271, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 11a 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar siguientes:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Colegio de Educación General Básica «Parque Sur», domiciliado en la calle Oliva Sabuco de Nantes, para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca, Localidad: Palma, Colegio de Educación General Básica, domiciliado en urbanización «Polígono de Levante», sin número, para 640 puestos escolares.

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: Armunia. Colegio de Educación Feneral Básica para 640 puestos escolares.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena. Colegio de Eduación General Básica, domiciliado en Ensanche, para 320 puesos escolares de Educación General Básica y 40 de Educación Preescolar.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palnas de Gran Canaria. Colegio de Educación General Básica,

domiciliado en la calle Suárez Naranjo, para 320 puestos escolares.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Colegio de Educación General Básica, domiciliado en Huerta del Rey, para 640 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los Centros públicos creados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

21303

REAL DECRETO 2060/1983, de 29 de junio, por el que se crean Centros públicos de Educación Fermanente de Adultos en las provincias de Albacete y León.

La Ley 14 1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regulan la creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos. y en armonía con lo establecido en el artículo 9.º, puntos 1, a), y 2, de la Ley Orgánica 5/1980. de 19 de junio que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Albacete

Municipio: Villarrobledo. Localidad: Villarrobledo. Centro de Educación Permanente de Adultos, domicifiado en la calle Postigos Altos, sin número, con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea.

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: León. Centro de Educación Permanente de Adultos y coordinador provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle Manuel Fraga Iribarne, número 39, con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

21304

REAL DECRETO 2061/1983, de 29 de junio, nor el que se crean Centros públicos de Educación Permanente de Adultos en lus provincias de Badajoz y La Rioja.

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, define en su preámbulo la educación como una permanente tarea inacabada, y se propone entre sus principales objetivos construir un sistema educativo capaz de desarrollar hasta el máximo las posibilidades personales de todos y cada uno de los españoles y ofrecer al alumno en cualquier momento del proceso educativo, pasado el período de Educación General Básica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad.

el periodo de Educación General Basica, la posibilidad de reincorporarse a los estudios, así como la de facilitárselos a aquellos que en su momento no pudieron cursarlos con regularidad. En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley General de Educación, que regularla creación y características de los Centros de Educación Permanente de Adultos, y en armonía con lo establecido en el artículo 9.º, puntos 1, e), y 2, de la Ley Orgánica 5,1980, de 19 de junio que regula el Estatuto de Centros Escolares, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean los Centros públicos de Educación Permanente de Adultos siguientes:

Provincia de Badajoz

Municipio: Villanueva de la Serena. Localidad: Villanueva de la Serena, Centro de Educación Permanente de Adultos, domiciliado en la calle Concepción, 14, con capacidad para 75 alumnos en presencia simultánea,

Provincia de La Rioja

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Centro de Educación Permanente de Adultos y coordinador provincial del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, domiciliado en la calle Depósitos, 2, con capacidad para 150 alumnos en presencia simultánea.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros de Educación Permanente de Adultos relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

21305

REAL DECRETO 2062/1983, de 29 de junio, por el que se crea el Instituto de Bachillerato mixto número 3 de Alcalá de Henares (Madrid), por desdeblamiento de los Institutos de Bachillerato mixto «Complutense» y mixto número 2 de dicha

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes nece-sarios que permitan atender a la misma ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. Por otra parte, y en orden a lograr un correcto empleo y utilización de los Profesores que vienen prestando función docente en el propio establecimiento educativo objeto de la presente disposición, parece oportuno que el nacimiento del nuevo Centro lo sea en virtud de desdoblamiento de otros.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, cl, y 61 de la Ley General de Educación 14 1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Instituto de Bachillerato mixto número 3 de Alcalá de Henares (Madrid), por desdoblamiento de

los Institutos de Bachillerato mixto «Complutense» y mixto número 2 de dicha localidad.

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose asimismo lo procedente en relación con el personal de estos Institutos.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE MARIA MAHAVALL HERRERO

21306

REAL DECRETO 2063/1983, de 29 de junio, por el que se crea el Instituto de Bachillerato mixto número 3 de Getafe (Madrid), por desdoblamien-to de los Institutos de Bachillerato mixto núme-ro 1, "Puig Adam", y mixto número 2 de dicha localidad.

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios que permitan atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. Por otra parte, y en orden a lograr un correcto empleo y utilización de los Profesores que vienen prestando función docente en el propio establecimiento educativo objeto de la presente disposición, parece oportuno que el nacimiento del nuevo Centro lo sea en virtud de desdeblemiento de otros desdoblamiento de otros.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, c), y 61 de la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Instituto de Bachillerato mixto número 3 de Getafe (Madrid), por desdoblamiento de los Institutos de Bachillerato mixto número 1, «Puig Adam», y del mixto número 2

Bachillerato mixto numero i, «ruig Adam», y dei mixto numero a de dicha localidad.

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose asimismo lo procedente en relación con el personal de estos Institutos.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

21307-

REAL DECRETO 2064/1983, de 29 de junio, por el que s3 crea el Instituto de Bachillerato mixto número 2 del barrio de Orcasitas, de Madrid, por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato mixto de dicho barrio.

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios que permitan atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. Por otra parte, y en orden a lograr un correcto empleo y utilización de los Profesores que vienen prestando función docente en el propio establecimiento educativo objeto de la presente disposición, parece oportuno que el nacimiento del nuevo Centro lo sea en virtud de desdoblamiento de otro.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, c), y 61 de la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Instituto de Bachillerato mixto número 2 del barrio de Orcasitas, de Madrid, por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato mixto de dicho barrio de Madrid.

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real

Decreto, acordandose asimismo lo procedente en relación con el personal de estos Institutos.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

21308

REAL DECRETO 2065/1983, de 29 de junio, por el que se crea el Instituto de Bachillerato mixto número 3 de Cartagena (Murcia), barrio de los Dolores, por desdoblamiento de los Institutos, masculino «Isaac Peral» y mixto de «Jiménez de la Espada», de dicha localidad.

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios que permitan atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación. Por otra parte, y en orden a lograr un correcto empleo y utilización de los Profesores que vienen prestando función docente en el propio establecimiento educativo objeto de la presente disposición, parece oportuno que el nacimiento del nuevo Centro lo sea en virtud de desdoblamiento de otros.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º, c), y 61 de la Ley General de Educación 14,1970, de 4 de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Clencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Instituto de Bachillerato mixto nú-

Articulo 1.º Se crea el Instituto de Bachinerato mixto dumero 3 de Cartagena (Murcia), barrio de los Dolores, por desdoblamiento de los Institutos masculino «Isaac Peral» y mixto «Jimenez de la Espada», de dicha localidad.

Art. 2.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose asimismo lo procedente en relación con el personal de estos Institutos

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE MARIA MARAVALL HERRERO